

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0562-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que expide la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Femicidio.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de septiembre del 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de septiembre del 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Crear un nuevo ordenamiento con el objeto de establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno a fin de que tomen acciones efectivas para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los feminicidios y delitos vinculados.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción fracciones XVI y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR EL FEMINICIDIO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **expide** la Ley General Para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Femicidio para quedar como sigue.

**LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR EL FEMINICIDIO**

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todos los tipos penales de femicidio previstos en el Código Penal Federal y en los ordenamientos estatales, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**TERCERO.** Las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere esta Ley previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes

hasta la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

**CUARTO.** Toda mención legal del delito de feminicidio se entiende referida al establecido en la presente Ley. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan a esta Ley.

**QUINTO.** Las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las modificaciones correspondientes en sus códigos penales y demás legislación correspondiente, a fin de adecuarse a lo establecido en la presente Ley. Para efecto de lo anterior contarán con un plazo no mayor a noventa días naturales, posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

**SEXTO.** La Fiscalía General de la República deberá expedir el Protocolo Nacional de Investigación tomando como base el Modelo de Protocolo Latinoamericano para la investigación de Muertes Violentas de Mujeres, sin perjuicio de que pueda complementarse con otros protocolos, guías, recomendaciones o instrumentos de investigación forense, criminal y en materia de feminicidios. El Protocolo Nacional de Investigación deberá expedirse en el plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Para su elaboración y expedición, la Fiscalía General de la República deberá colaborar con el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Instituto Federal de la Defensoría Pública o quien designe el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión Nacional de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Las organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de las mujeres podrán hacer llegar las propuestas que estimen pertinentes.

En tanto se expide el Protocolo Nacional de Investigación, las autoridades federales y locales deberán continuar aplicando los protocolos especiales de investigación existentes en materia de delitos de violencia contra la mujer. Una vez expedido el Protocolo Nacional de Investigación quedarán sin efectos los protocolos de investigación estatales, únicamente en lo relativo a la investigación de feminicidios.

**SÉPTIMO.** Las entidades federativas que aún no cuenten con fiscalía o procuraduría especializada encargada de perseguir e investigar el delito de feminicidio, deberán crearla en un plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.